

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Junta provisional de Gobierno de la provincia de Burgos.*

La existencia de los P.P. Jesuitas, no solo es atentatoria á la Pragmática de 2 de abril de 1767 confirmada por el Rescripto Pontificio de Clemente XIV en 21 de Julio de 1773, sino que es inconciliable con las estipulaciones del último Concordato que en forma de ley se ha hecho regir en los dominios españoles desde el 17 de octubre de 1851. Si algun resto pudiera haber quedado de esa espulsada institucion que á la sombra de contemplaciones y reaccionarios alhagos ha vuelto á dar señales de vida, las leyes posteriores de esclaustracion, esceptuando solo los Colegios de Ocaña, Valladolid y otros para dotar del personal necesario con destino á las misiones de Asia, hicieron desaparecer una Compañía que presentándose como la esclava de Jesus, aspiraba á ser la señora de los destinos del género humano. Sobreponerse á estas disposiciones es subvertir el orden político y social, es trastornar lo poco que ha quedado de nuestra regeneracion, y es colocarse fuera de los respetos que deben tributarse á las garantías y derechos cuando llevan en pos de sí la fuerza escrita de la sancion y el espíritu progresivo del siglo. La permanencia del colegio existente en esta Capital de Castilla llevó no solo el signo irreverente de ilegalidad, sino que carece del objeto á que en sus reglas primitivas quiso dedicarse desde un principio la Institucion. En los pueblos cultos de fé tan ciega en los dogmas como purismo constante en las prácticas de Religion no hay impíos que convertir, ni heregías que estirpar. En vez de útil y conveniente es hasta sospechosa la presencia de los hijos sucesores de Loyola infundiendo el recelo siniestro de sojuzgar las conciencias, de fanatizar los ánimos, de turbar el espíritu, de destruir la energía del sentimiento, y de querer retratar en la idea personal de cada hombre la imagen del Aceptismo ó la inerte figura de un Esclavo Anacoreta. No atemperándose tan tenebró-

sos fines á los principios proclamados por la Política militante ni correspondiendo tan poco á los altos deberes que reclaman de ella el bien común, el sosiego de las familias y el imperio de las Leyes; la Junta de Gobierno provisional de la Provincia sobre el voto uniforme de sus individuos

### ACUERDO SECRETO.

Artículo 1.º El Colegio ó reunion de P.P. Jesuitas, establecido en la Parroquia de San Nicolás, se declara ilegal y suprimido de hecho como contrario á las leyes.

Art. 2.º Los individuos que le componen saldrán en el término preciso de dos dias fuera del territorio de la provincia con prohibicion perpetua de volver á ella, siendo destinados por el Prelado de quien dependan al Colegio de Ocaña ú otro de los permitidos á fin de que hallándose en aptitud disponible marchen á egercer las misiones Evangélicas en Filipinas.

Art. 3.º La Iglesia de San Nicolás, si es que hubiese quedado suprimida en el arreglo de parroquias, recibirá el destino que segun las disposiciones vigentes merezca.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia queda encargado de la egecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Burgos á 26 de Julio de 1854.—El Presidente, Felix Herrera de la Riva.—Lorenzo M. Schmid.—Felipe Garcia.—Santiago Otero.—José María Payueta.—Claudio Alba.—Julian Gonzalez, Secretario.

Entre los muchos empleos que sin utilidad conocida se han creado desde 1843 hasta la nueva era que se acaba de inaugurar, cuéntase el del Interventor de fondos del Ministerio de obras públicas, digno invento de la Administracion desastrosa que se ha atrevido á depurar la paciencia y desafiar con petulancia la altivez del pueblo español. Sus trabajos y ocupacion de ese cargo no pasan de la esfera material, y sin grave obstáculo pueden ser cubiertos por manos subalternas sin desatender las obligaciones ordinarias de su respectivo negociado. Reducidos en su forma y tomar razon de los caudales de ingreso que contaren aquel origen, se palpaba la contradiccion más fulminante y el rodéo de una doble fiscaliza-

cion, por que interviniéndose propiamente por las Contadurías de la Hacienda central de provincia y anotándose por ellas y la Tesorería la procedencia clasificada, concepto y naturaleza de los valores de entrada y salida, el Interventor de los del Ramo de Obras públicas dentro de una misma oficina y dependencia, no sirve mas que para entorpecer el servicio, é imponer un gravámen que en tiempo de economía y de alivio es preciso condenar. Satisfaciendo un deseo tan legítimo como imperioso, la Junta de Gobierno Provincial, ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º El cargo de Interventor del Ministerio de Fomento ú Obras públicas, queda suprimido.

Art. 2.º El resultado de la supresion no devuelve á la Administracion de Correos ningun premio que sobre el producto de caminos ú otros fondos de ese origen y procedencia, pudiera tener ó percibir antes de la creacion del destino suprimido.

Art. 3.º El Empleado que le ocupaba queda en aptitud disponible para ser colocado.

Dado en Burgos á 26 de Julio de 1854.—El Presidente, Felix Herrera de la Riva.—Lorenzo M. Schmid.—Santiago Otero.—José Maria Payueta.—Claudio Alba.—Julian Gonzalez, Secretario.

Considerando que las Juntas creadas en pueblos de corto vecindario, aun cuando su origen se deba al mas acendrado patriotismo, han de producir, si continúan, perturbacion en la marcha de los negocios encargados por la ley á los Ayuntamientos:

Considerando que las Municipalidades que existian en 1843, y que han sido restablecidas, bastan para conservar el orden público, atencion preferente en estas circunstancias:

Considerando finalmente que sin unidad en las miras de las Autoridades no puede haber orden, ni concierto en las cosas públicas,

LA JUNTA ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Juntas de los pueblos que no sean cabezas de Partido; y los Ayuntamientos ejercerán libremente las atribuciones que les confiere la ley.

Art. 2.º Las Juntas que hoy existen en los pueblos cabezas de Partido judicial, continuarán con el carácter de auxiliares de la Superior de la Provincia.

Dado en Burgos á 26 de Julio de 1854.—El Presidente Felix Herrera de la Riva.—Lorenzo M. Schmid.—Felipe Garcia.—Santiago Otero.—José Maria Payueta.—Claudio Alba.—Julian Gonzalez.

Al plantearse el arreglo jurisdiccional de los asuntos civiles y criminales de Hacienda, se adoptó el pensamiento útil de someterlos al conocimiento de los Jueces y Tribunales del fuero común, suprimiendo el cargo de Asesores, pero

dejando por otro lado un Ministerio Fiscal separado e independiente del que ya se hallaba planteado para las causas y negocios en la línea del fuero ordinario. Tal es el defecto que, chocando directamente entre la aneccion decisiva por una parte y la independencia especial de ese otro Ministerio informante, se cometió en el decreto orgánico de 20 de junio de 1852, sosteniendo un Promotor Fiscal de Hacienda en 1.ª instancia, y creando un Abogado Fiscal en la Audiencia, cuyo último funcionario no se conoció antes de publicarse esa disposicion. La existencia de uno y otro cargo es tan irregular como abusiva, y solo puede disculparse bajo la imperfecciones que hay que retocar y que siempre se cometen en los detalles de un plantél y moderna organizacion. Existiendo un Promotor Fiscal del Juzgado de 1.ª instancia y 3 Tenientes Fiscales en la Audiencia que son los funcionarios propios á quienes, segun la base de amalgamar las jurisdicciones, debiera haberse encomendado la parte informativa, de propuesta y de consejo, compréndese al momento la ninguna necesidad de dejar al primero con doble dotacion de la que tenia, al estar emancipada la jurisdiccion especial de Hacienda de la ordinaria, y compréndese la mucho menor de ingerir en el Tribunal superior el Abogado Fiscal cuando sin su intervencion habian pesado de ante mano sobre el Fiscal de S. M. y sus auxiliares los Abogados Fiscales, hoy Tenientes de Fiscal, todos los trabajos que tanto en lo civil como en lo criminal producian en mayor escala los negocios especiales del ramo. Sobre la razon de principio surge además la que debe apreciarse en la práctica y en los resultados. Las tendencias del libre trafico que en oposicion al sistema restrictivo ó proteccionista nos viene ofreciendo la cultura del siglo, y la rebaja tributaria que va introduciéndose en los artículos sugetos á Estanco, contribuyen á disminuir la estadística criminal de las causas y á mermar el cúmulo de negocios que antes pudiera haber en el círculo de esa jurisdiccion especial y sus diferentes ramificaciones. Lo innecesario debe desterrarse, y lo superfluo no debe consentirse cuando sin dejar huérfana la administracion de justicia pueda atenderse sin menoscabarla á su interesante servicio. Los dos funcionarios que se han indicado absorven un presupuesto de 29500 rs. de asignacion y sueldo con material; y puesto que respetando la consecuencia del principio que se ha seguido con relacion á la esfera jurisdiccional, puede alcanzarse sin detrimento la economía de ese gasto, la Junta de Gobierno provisional sobre el voto unánime de sus individuos, ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1.º El cargo de Promotor fiscal de Hacienda sostenido en el decreto de 20 de junio de 1852 queda suprimido en el Juzgado de primera instancia y especial de Hacienda de Burgos.

Art. 2.º Los deberes, obligaciones, despacho é intervencion que en los negocios tenia bajo cualquier concepto y forma en este decreto, serán desempeñados por el Promotor fiscal del Juzgado.

Art. 3.º Se declara tambien suprimido el empleo de abogado-fiscal de Hacienda en la Audiencia del territorio, y el despacho de los asuntos que le estaban encomendados, se desempeñará por el primer teniente fiscal ó el que pudiera estar ascripto á la Sala primera que conoce de ellos bajo las relaciones y demas circunstancias que deben guardarse segun el decreto.

Art. 4.º El Fiscal de S. M. observará consideracion y turno, para que en la distribucion de las causas y negocios no se recargue con exceso de ellos á el Teniente fiscal á quien se encomiendan los de Hacienda por este decreto.

Dado en Burges á 26 de Julio de 1854.—El Presidente, Feliz Herrera de la Riva.—Lorenzo M. Schmid.—Felipe Garcia.—Santiago Otero.—José Maria Payueta.—Claudio Alba.—Julian Gonzalez, Secretario.

La Milicia Nacional de esta Ciudad se ha apresurado á felicitar al Invicto Duque de la Victoria por medio de una exposicion que firman todos los señores Gefes y Oficiales, y un individuo por cada una de las demás clases del Cuerpo. D. Joaquin Costa Gonzalez, Capitan de la 2.ª Compañía, ha salido en posta para cumplir el honroso encargo de poner en manos de S. E. dicha exposicion, que es la siguiente:

#### INVICTO DUQUE DE LA VICTORIA.

Los Milicianos Nacionales de esta capital armados por la Junta de Gobierno provisional, sienten en sus corazones un ardoroso deseo de hacer á V. E. una manifestacion de aprecio y sumision. Para satisfacerle, felicitan á V. E. por el patriótico arrojo con que se ha lanzado á salvar la libertad vilipendiada, ultrajada y muribunda, y á combatir el rebo erigido en ley. Entre los elementos con que V. E. cuenta para llevar á cabo intentos tan magnánimos sea uno la Milicia Nacional Burgalesa, pequeña en número, empero grande en entusiasmo y decision. Para V. E. y para cuantos quieran entendernos no necesitamos decir mas. Que la brillante estrella que alumbra á V. E. hasta adquirirse el renombre con que justamente se honra le preste nuevamente su luz. Burgos 23 de julio de 1854. Excmo. Señor.—El Comandante, Felipe Garcia. El segundo Comandante, Benigno Fernandez de Castro. El primer Ayudante, Tomas Arribas. El segundo Ayudante, Julian Gutierrez. El Capitan de la primera Compañía, Juan Garcia Oyuelos. El Capitan de la segunda Compañía, Joaquin Costa Gonzalez. El Capitan de la tercera Compañía, Lino Esteban. El Capitan de la cuarta Compañía, Juan Bohigas. El primer Teniente de la primera Compañía, Victor Gomez Milla. El segundo Teniente de la primera Compañía, Cayetano Tejada. El primer Teniente de la segunda Compañía, Pedro Saez de Quejana. El segundo Teniente de la segunda Compañía, Lorenzo Garcia Esteban. El primer Teniente de la tercera Compañía, Bernardo Carbonel. El segundo Teniente de la tercera Compañía, Bonifacio san Martin. El primer Teniente de la cuarta Compañía, Antonio Martinez Acosta. El segundo Teniente de la cuarta Compañía, Frutos Bohigas. El primer Subteniente de la primera Compañía, Manuel Zubizarreta. El segundo Subteniente de la primera Compañía, Juan Alonso Martinez. El primer Subteniente de la segunda Compañía, Primitivo Nevares. El segundo Subteniente de la segunda Compañía, Eustoquio Pedrero. El primer Subteniente de la tercera Compañía, Maximo Fernandez Encinillas. El segundo Subteniente de la tercera Compañía, Severiano Cecilia. El primer Subteniente de la cuarta Compañía, Cándido Fernandez de Castro. El segundo Subteniente de la cuarta Compañía, Benito Angulo. En representacion de la clase de Sargentos de la primera Compañía, Mariano Terres. En representacion de la

clase de Sargentos de la segunda Compañía, Rafael Serrano Fontela. En representacion de la clase de Sargentos de la tercera Compañía, Mateo Guerra. En representacion de la clase de Sargentos de la cuarta Compañía, Manuel de la Peña Huidobro. En representacion de la clase de Cabos de la primera Compañía, Elias Saiz Gonzalez. En representacion de la clase de Cabos de la segunda Compañía, Manuel Fuente. En representacion de la clase de Cabos de la tercera Compañía, Marcelo M. Alcubilla. En representacion de la clase de Cabos de la cuarta Compañía, Rafael Benito. En representacion de la clase de Nacionales de la primera Compañía, Pedro Maria Angulo. En representacion de la clase de Nacionales de la segunda Compañía, Ramon Diez de Agüero. En representacion de la clase de Nacionales de la tercera Compañía, Mariano Blanco Recio. En representacion de la clase de Nacionales de la cuarta Compañía, Gaspar Garcia.

En la Nacion del 25 del corriente se lee lo que sigue.

#### IMPORTANTISIMO.

Ayer mañana llegó á esta córte con una comision especial del duque de la Victoria para S. M. la Reina, el mariscal de campo señor Allende Salazar.

Al apearse se dirigió á palacio para esponer á la reina con la franqueza y el patriotismo que le caracterizan, el único programa de gobierno con el cual se compromete el general Espartero á aceptar el alto cargo que le habia confiado.

S. M. contestó que meditaria cuanto acababa de manifestarle y que le daria cuenta de su resolucion.

A las diez de la noche fué llamado á palacio el señor Salazar y hallándose presente el señor San Miguel, la reina declaró que aceptaba en todas sus partes el programa del héroe de Luchana. Acto continuo se retiraron sumamente complacidos los señores San Miguel y Salazar, tomando este inmediatamente la posta para regresar á Zaragoza.

En vista de esto debemos considerar como muy próxima la entrada en Madrid del pacificador de España.

La junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

1. Se suspenden los empleados de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Marina, Estado, Fomento y Gobernacion: se cierran los locales donde estan instalados, y queda su custodia á cargo de la junta.

2.º La Direccion general del Tesoro, las depositarias y pagadurias pertenecientes al Estado pasarán los fondos al banco español de San Fernando, y los pondrán á disposicioo de esta junta superior.

3.º Se distribuirán los vocales de la junta en tantas secciones cuantos son los ministerios suprimidos, pasando á ellas el despacho de los negocios.

4.º Los soldados sueltos se reunirán en el depósito de Leganés, pasando luego á sus respectivos cuerpos, segun lo permitan las circunstancias.

Madrid 24 de julio de 1854.—Vocal secretario, Francisco Salmeron y Alonso.—Vocal secretario, Angel Fernandez de los Rios.

*Junta Superior de Gobierno. Armamento y Defensa de la provincia de Huesca.*

¡VIVA LA LIBERTAD! Ved aquí el grito santo que acaba de despertar á esta Nación magnánima que, abrumada bajo el yugo de la tiranía, dormía al sueño del abatimiento, el letargo de la miseria, el espanto de la injusticia, del absolutismo y de la mas escandalosa inmoralidad.

Una pandilla de hombres sin creencias, envueltos en el cieno de la corrupcion con disfraz de Gobierno dominaba en España; por ley tenia su capricho, por estímulo su ambicion: Preso el pais de tan torpes manos era víctima de la mas espantosa destruccion, trasformada en farsa ridicula su sistema representativo, en despótica fórmula su administracion, en despilfarro su Hacienda, y en bárbaros despojos el recaudo de sus tributos, oscureció su valiente ejército, rotas las leyes fundamentales, herida de muerte su representacion nacional, falseadas y envilecidas las elecciones populares, desgarrados sus principios politicos, sociales y económicos, incrustada hasta en las cosas mas graves la mas eínica inmoralidad, perdida ya la fe, agonizante su entusiasmo, entregadas las provincias á imbéciles y repugnantes camarillas, presentaba nuestra patria la imagen del caos donde solo predominaban los vicios oscureciendo las virtudes. Tamaños males eran ya insufribles; la inmoralidad tan continuada chocaba abiertamente con la hidalguía y honradez de España; el absolutismo encubierto que nos regia era ya imposible con el sentimiento nacional, liberal y democrático: Por eso los pueblos y su bravo ejército á la voz mágica de la libertad se han declarado independientes del Ministerio del favoritismo como esta Capital, su distinguida guarnicion, la Reserva, Guardia civil y Carabineros de la misma, que á su noble ejemplo han jurado salvar la patria del abismo en que por momentos se hundia. Si, porque la muerte política llanaba á nuestras puertas; la imprescindible bancarrota dejaba ya sentir tan maléfica influencia, y la sociedad entera se desquiciaba al impulso de los elementos desordenados que la combatian. Aragoneses; cuando las naciones mas cultas del mundo rivalizan en esfuerzos y heroismo porque la civilizacion no perezca á manos de la barbarie; cuando las armas de Occidente defienden con bizarría las constituciones libres y la inteligencia lucha con denuedo por los principios del derecho y dignidad del hombre, nuestra patria no podía sin descrédito seguir en el marasmo criminal que la corroía, lo contrario fuera renunciar todas sus aspiraciones y su grandeza y esto no cabe en nacion que con raudales de sangre ha conquistado los derechos que legítimamente la pertecocen, sus hijos predilectos se aprestan á garantizarlos, y armados contra el pandillaje los salvarán.

La vencedora Huesca al secundar con su valiente guarnicion y Reserva, Guardia civil y Carabineros, el pronunciamiento nacional, instintivamente ha nombrado una junta que gobierne la provincia mientras esta elige sus representantes verdaderos: los que os hablan, han merecido tan igrisne honor y aceptado esa difícil investidura en la confianza de que vosotros decididos y honrados liberales y habitantes de esta provincia nos prestareis vuestro eficaz apoyo y adheridos á nuestro gran pensamiento coayvareis á su ejecución. Nuestra bandera es radiante y pura como la luz del sol: libertad, justicia, orden, moralidad en todo, constitucionalismo verdadero, observancia exacta de todos los derechos y principios representativos, economías radicales, nueva vida política, hermanada con la mejora social que se funde en las mejoras

que, hijas de la ciencia y la razon puedan ser aplicables á nuestra organizacion actual; progreso intelectual y moral, desarrollo y arreglo de la instruccion pública, desaparicion de las actuales contribuciones y organizacion de pagos, libertad completa al pensamiento, la palabra y la prensa, salvando la accion particular, amparo del proletariado y clases menesterosas, organizacion del jurado; sufragio universal; perfeccionamiento del ejército, ordenada Milicia Ciudadana y soberania nacional. Estos son, Alto-Aragoneses los magníficos principios que proclamamos y que por voluntad del pueblo vamos en su nombre á plantear. Defendedlos con nosotros porque son el lema de los buenos, consecuencia de los adelantos humanos: solo los combaten los que, opuestos á la filosofía, ciegos á la historia y escluivistas siempre, ven concluirse el tiempo de las infamias con la venida de una regeneracion tan justa como anhelada. No la creais terrorífica, destructora: al contrario, fundada en el respeto de legítimos derechos; en la influencia de la propiedad, fraternidad, igualdad y familia y fuerte con la voluntad de sus hechos, aspira á un reinado de paz, armonía y felicidad.

Aragoneses: al sabersé tan santa empresa, alzaos; tomad las armas, y decididos, cual esta Junta, á morir con ellas, ó salvar nuestros caros intereses, pelear sin recelo que el Dios de la justicia tiende su mano á los que con honra y bravura tremolan y defienden la bandera de la libertad. Huesca 17 de julio de 1854.—El Presidente, Francisco Garcia Lopez.—El Vicepresidente, Mariano Pedros.—Hermenegildo Gorria.—Mariano Solano.—Evaristo Lacambra.—Casimiro Diaz.—Donato Gonzalez Escandon.—Andrés Campaña.—Leon Coutrat.—Miguel Galindo.—Antonio Esteban, Secretario.

Suscripcion de Burgos á favor de los heridos de Madrid, en el glorioso combate sostenido para llevar á efecto el pronunciamiento de la Nacion.

SUMA ANTERIOR	475
D. José Raimundo de Juana	10
Cándido Fernandez de Castro	19
Domingo Rio y Gil	20
Victor Capillas	4
José Mancebo Lopez	10
Luis Gomez	10
Lois de la Rubia y Peral.	4
Lope Lozano	2
Julian Prieto	4
Domingo Herrero	4
Victor Acebedo	2
Miguel Brost	8
Quintín Sagredo	4
Celestino Muñoz	8
Domingo Vadals	10
Venancio Almarza	8
Eduardo Augusto de Bessón	400
Ignacio Llorente	20
Domingo Apéstegui	6
Andrés Gomez de la Vega	100
Mateo Guerra	40
Mariano Blanco Recio	80
Cayetano Garcia Santos	8
Suma total	956

*Se continuará.*

Imp. de Carriena y Jimenez, frente al parador del Dorao